

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2020.

Señor(a)
RICARDO SEPÚLVEDA
AVE 6 11 N - 43 SAN MARTÍN
3174917076
Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.424947- 424968

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 19 de marzo del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 424947- 424968 que usted presentara el día 03 de marzo del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha de publicación 13/04/2020 a 8:00am
Fecha Desafijación 17/04/2020 a 6:00 pm



San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2020

Señor(a)
RICARDO SEPÚLVEDA
AVE 6 11 N - 43 San Martín
3174917076
Cúcuta

Ref: Caso 424947- 424968 del 03 -03- 2020, N° de usuario 0461800.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que una vez efectuada la visita a su predio por el supervisor del servicio de recolección, se logró determinar que el servicio se ha prestado de manera ininterrumpida en este sector, a una distancia de 200 mts del predio identificado con código 0461800, con una frecuencia de 3 veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, a partir de las 7:00 m, debido a que es una vía de difícil acceso vehicular. Así mismo se evidenció que se viene prestando el servicio de barrido y/o despapel con una frecuencia de 2 veces a la semana los días martes y viernes entre las 5:00 am y las 2:00 pm, sobre la vía principal.
- Que de acuerdo **Decreto 1077 en su Artículo 2.3.2.2.2.22** dice: ". En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, **los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos** sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas". (negrilla y subrayado nuestro).
- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza colectiva, integral y de interés general, cuyos fines son los de garantizar la calidad del servicio a toda la población, la prestación en forma eficiente e ininterrumpida, minimizar el impacto ambiental que genera la producción de residuos sólidos con manejo y destinación deficiente.
- Para lograr estos objetivos, el servicio se encuentra integrado por varios componentes como son la recolección y transporte, el barrido de calles y áreas públicas, limpieza urbana (CLUS), disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario y tratamiento de lixiviados. Luego ello demuestra que el servicio no sólo consiste en la recolección residencial puerta a puerta, sino todo un proceso que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, como la salubridad ambiental. Esto significa que cada usuario cubre con el pago de su tarifa asignada, no sólo el servicio directo sino también el aseo y mantenimiento de calles, parques y áreas públicas. Todos tenemos derecho a gozar de un espacio sano, limpio y libre de basuras para el beneficio personal y colectivo de toda la sociedad.
- Que de acuerdo a la Resolución **CRA 72c de 2015 en su Artículo 44** dice: "Descuento por recolección efectuada sin servicio puerta a puerta. Cuando existe imposibilidad técnica de la entrada de recolectores y la recolección que se realice a los suscriptores residenciales o a los pequeños productores se realice sin prestarles el servicio puerta a puerta, los suscriptores tendrán un descuento en el componente de Recolección y Transporte (CRT)".



Se Resuelve:

- Proceder a realizar el descuento correspondiente por la no recolección puerta a puerta, debido a que este servicio se presta a 200 mts del predio (**Artículo 44** Resolución **CRA 720/2015**), cambio que verá reflejado a partir de la factura de abril 2020.
- Informar al usuario que de acuerdo al **Decreto 1077 en su Artículo 2.3.2.2.2.22**, debe trasladar los residuos sólidos al punto de acopio más cercano en las frecuencias y horarios establecidos, debido a que por condiciones de la vía no es posible prestar el servicio puerta a puerta.
- Informar al cliente que la AV 6 11N 42 no cuenta con frecuencia de barrido frente al predio; no obstante, el barrio San Martín se viene prestando el servicio de barrido y/o despapel con una frecuencia de 2 veces a la semana los días martes y viernes entre las 5:00 am y las 2:00 pm. Es importante tener en cuenta que el componente de barrido y limpieza de áreas públicas hace parte de los componentes del servicio de aseo definidos por esta Comisión de Regulación para establecer el valor de la tarifa del servicio de aseo, pese a que no se le barra frente al predio.

Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Lorena Lopez

472		Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co	
Licencia de Correo: Licencia de Mensajería: 0 A 3 kg Licencia de Transporte			
Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	RICARDO SEPULVEDA	Nombre/Razón Social:	VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. - VEOLIA ASEO CUCUTA S.A.
Dirección:	AVE 6 11 N - 43 San Martín	Dirección:	AV 4A N 8N-57 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad:	CUCUTA	Ciudad:	CUCUTA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Código postal:	540006076	Código postal:	540001579
Fecha admisión:	31/03/2020 14:33:42	Envío:	YG256918265C0

VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.
NIT. 607.005.005-7 NUBR 1-5400-1-30-16

08 ABR 2020 9:00am

RECIBIDO:
NOMBRE: Ledy Casadiego
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A

02 ABR 2020

OFICINA _____ CAUSANTE DEL _____

DIRECCIÓN DEL APLICADO: VENCIDO

DESCORRIDO: REUSADO

NO RESIDE: FALLECIDO

NO EXISTE EL No.

FECHA _____ SECTOR No. _____

NOMBRE CARTER: _____

Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Teléfono fijo 5784888
co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com
www.veolia.com.co

Tolson Serrano
C.C. 83.230.027